



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4567-SPA-3584
y acumulados PAOT-2021-4569-SPA-3586
PAOT-2021-4719-SPA-3708
PAOT-2021-5027-SPA-3953

No. de Folio: PAOT-05-300/200-109050 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4567-SPA-3584 y acumulados PAOT-2021-4569-SPA-3586, PAOT-2021-4719-SPA-3708 y PAOT-2021-5027-SPA-3953**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) *Autolavado nuevo hace mucho ruido hasta la madrugada (...) exceso de ruido especialmente en horas de la noche por parte de los trabajadores del lava carros de reciente apertura ubicado en la Calzada de San Simón [número 156] esquina con Bolívar en la Colonia San Simón Ticumoc, Delegación Benito Juárez (...)*

2.- (...) *Hay un lavadero de coches nuevo que hace mucho ruido en las noches inclusive hasta la madrugada (...) exceso de ruido especialmente en horas de la noche provocado por los trabajadores del lava carros ubicado en la Calzada de San Simón [número 156] esquina con Bolívar en la Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez (...)*

3.- (...) *El ruido generado por los motores de unas compresoras de un autolavado [ubicado en Calzada Simón Bolívar, número 156, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez], los cuales se activan en diferentes horas del día (...)*

4.- (...) *El ruido generado por la maquinaria (se escucha como si fueran motores), de un autolavado denominado "Jers", el cual labora de 7:00 a.m. (...)*



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-4567-SPA-3584
y acumulados PAOT-2021-4569-SPA-3586
PAOT-2021-4719-SPA-3708
PAOT-2021-5027-SPA-3953

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 09050 -2023

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal vigente al momento de la presentación de las denuncias, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, con la finalidad de concertar una cita para la medición de las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil objeto de investigación, personal adscrito a esta Entidad trató de establecer comunicación vía telefónica con las personas denunciantes, respondiendo las llamadas únicamente dos de ellas. Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a las otras dos personas denunciantes, informaran si continuaba la problemática denunciada, de ser así proporcionaran los días y horarios en que más se presentaba, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que dicho requerimiento fuera atendido.



Expediente: PAOT-2021-4567-SPA-3584
y acumulados PAOT-2021-4569-SPA-3586
PAOT-2021-4719-SPA-3708
PAOT-2021-5027-SPA-3953

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 09050 -2023

Por consiguiente, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras desde los puntos de denuncia; acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras establecidos en la citada norma ambiental; ya que se obtuvieron niveles sonoros corregidos totales de 52.35 dB(A) y 44.42 dB(A), respectivamente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de autolavado, ubicado en Calzada Simón Bolívar, número 156, colonia San Simón Ticumac, Alcaldía Benito Juárez, mismas que no excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4567-SPA-3584
y acumulados PAOT-2021-4569-SPA-3586
PAOT-2021-4719-SPA-3708
PAOT-2021-5027-SPA-3953

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 09050 -2023

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR